



Ubicación 62300
Condenado MARLON JOSE JAIMES RAMOS
C.C # 91298704

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 729 del DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 62300
Condenado MARLON JOSE JAIMES RAMOS
C.C # 91298704

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN
CONDENADO
IDENTIFICACION
DELITO
OBSERVACIÓN
NORMA
DECISION
Auto I. No.

: 11001-60-00-098-2010-80193-00 - 62300
: MARLON JOSE JAIMES RAMOS
: 91298704 de BUCARAMANGA (SANTANDER)
: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
: EN LIBERTAD CONDICIONAL
: LEY 906 DE 2004
: P. NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL PAIS
: 729

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado en memorial allegado por el sentenciado **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de concederle ampliación del permiso para salir del país.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 30 de agosto de 2011, el **Juzgado 1º penal del Circuito Especializado de Bogotá**, condenó a **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, como responsable de la conducta punible de **concierto para delinquir agravado, tráfico, fabricación y porte de estupefacientes agravado y tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos**, a la pena principal de 146 meses de prisión, multa de 4.764,97 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal impuesta. Dentro de la sentencia condenatoria, le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

2.- En auto del 27 de abril de 2022, este Despacho reasumió por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Mediante decisión del 6 de julio de 2021, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió el subrogado de la libertad condicional al señor **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS** y fijó como periodo de prueba el término de 57 meses y 5 días.

Para efecto de lo anterior, el condenado suscribió diligencia de compromiso el 6 de julio de 2021, bajo los términos del artículo 65 del Código Penal.

3. DE LA PETICIÓN.

Mediante memorial remitido a este Despacho por el sentenciado **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, impetró el referido, autorización para ampliar su permiso para salir del país, con la finalidad, de aspirar a una vacante en la empresa "Art Paver B.V".

Visto lo anterior, cabe resaltar que, el permiso le fue otorgado para disfrutar de un periodo vacacional hasta el 29 de junio del año que avanza, en la Isla de Curazao.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente conceder al sentenciado **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, ampliación del permiso para salir del país, con el fin de trabajar fuera del mismo.

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-098-2010-80193-00 - **62300**
CONDENADO : MARLON JOSE JAIMES RAMOS
IDENTIFICACION : 91298704 de BUCARAMANGA (SANTANDER)
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
OBSERVACIÓN : **EN LIBERTAD CONDICIONAL**
NORMA : **LEY 906 DE 2004**

HIBRIDO

4.2.- Sea lo primero advertir, que en diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado el 6 de julio de 2021 y con ocasión de la concesión del subrogado de la libertad condicional de la ejecución de la pena, el penado se obligó a no salir del país **sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.**

En razón de lo anterior, el condenado **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, allegó memorial mediante el cual solicitó ampliación al permiso para salir del país que esta Sede Judicial otorgó, a fin de emplearse fuera del mismo, para efecto de lo cual allegó carta de propuesta laboral.

Ahora, una de las finalidades de los Juzgados de Ejecución de Penas es la vigilancia de los subrogados penales, cuya concesión implica, en el caso de la libertad condicional, que la persona beneficiaria satisfizo los requisitos objetivos y subjetivos establecidos por el legislador, indicativos de la consecución progresiva de la resocialización a la cual se orienta el tratamiento penitenciario.

Aunque el otorgamiento del beneficio implica para el penado el acceso a la libertad y la suspensión de la ejecución de la sanción, la obtención de esta gracia no se da de manera incondicionada, sino subordinada al cumplimiento de una serie de obligaciones durante el respectivo periodo de prueba, es decir, el subrogado no implica libertad absoluta.

El cumplimiento de dichas obligaciones tiene como fin una función resocializadora, por lo que algunas están orientadas a la prevención de la comisión de nuevas conductas punibles (*observar buena conducta*), al desagravio de los derechos de las víctimas (*reparar los daños ocasionados con el delito*), y el no aislamiento del proceso (*Comparecer cuando fuere requerido y no salir del país sin previa autorización*).

Sobre el particular, prevé el artículo 65 del Código Penal, señala:

"(...) Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: (...)"

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena. (...)"

De manera que el subrogado de la libertad condicional está supeditado conforme al artículo 65 de la norma objetiva penal –Ley 599 de 2000–, al cumplimiento de unas obligaciones garantizadas mediante caución prenda y la suscripción de la diligencia de compromiso que fue suscrita en debida forma por el condenado, teniendo entre ellas, la obligación de solicitar autorización para salir del país, lo que lleva implícito acreditar las razones por las que solicita el mencionado permiso.

En el caso bajo examen, encuentra esta ejecutora que no existe certeza respecto de la legalidad y/o validez de la labor que pretende desarrollar el sentenciado en el país de Curazao, pues a pesar de que se allegó propuesta laboral extendida por la empresa "Art Paver B.V, **no se aportó visa, ni declaración de admisión legal, por parte de la Isla Neerlandesa, a través de la cual se acredite que MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS, cuenta con permiso para realizar actividades remuneradas en ese país,** siendo ello una situación irregular que no puede ser obviada por el despacho, dado que no es viable para este Juzgado auspiciar situaciones de migración ilegal hacia otros estados.

Es pertinente anotar que de acuerdo a la información consignada en la página web oficial del consulado de Curazao¹, los colombianos no requieren visa para viajar a dicho país por turismo, negocios, estudios o tránsito, siempre y cuando la estancia sea menor a 90 días, caso en el cual, **ingresarán al país como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas.**

¹ <https://www.paísesbajosmundial.nl/residencia-y-trabajo/trasladar-su-residencia-dentro-del-reino>

RADICACIÓN DE ORIGEN

CONDENADO
IDENTIFICACION
DELITO
OBSERVACIÓN
NORMA

11001-60-00-098-2010-80193-00 - 62300
MARLON JOSE JAIMES RAMOS
91298704 de BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
EN LIBERTAD CONDICIONAL
LEY 906 DE 2004

HIBRIDO

Indica lo anterior que solo **tienen derecho a trabajar en Curazao, quienes cuentan con una condición migratoria legal vigente y permiso de trabajo**, y para tal fin es necesario que el migrante cuente con un prueba de mercado laboral, previo al desplazamiento, y que el empleado junto con el empleador realicen los trámites correspondientes ante el *Departamento di Integracion, Maneho y Admision di Stranhero*².

Así las cosas, la autorización que pretende obtener el penado no reúne elementos mínimos para su aprobación, pues no se acredita que **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**, cuente con aprobación legal para desarrollar actividades laborales en el país al cual pretende permanecer, tornándose así en una situación incierta que no ofrece condiciones para su aprobación, y mal haría la autoridad judicial en impartir su consentimiento a una extensión del permiso de salida del territorio nacional, cuando no se acredita una migración legal o que cuando menos el sentenciado, que permanece en periodo de prueba, honrará la obligación de observar buena conducta, deber que se constituye en base fundamental para el disfrute del subrogado, puesto que esta Sede Judicial otorgó dicha autorización por tratarse del disfrute de un periodo vacacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que no se evidencia una razón de urgencia manifiesta que amerite poner en riesgo la continuidad de la vigilancia subrogado, este despacho no autorizará el permiso de salida del país deprecado por el sentenciado **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

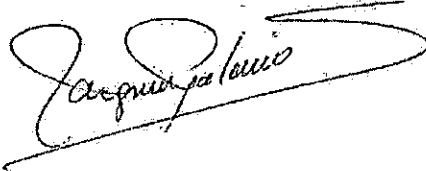
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR ampliación de autorización de salir del país al señor **MARLON JOSÉ JAIMES RAMOS** para laborar fuera del mismo, por los argumentos esbozados en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al condenado a la última dirección reportada.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
JUEZ

LJBC

Unidad de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de E
En la Fecha Notifiqué por Estad

06 JUL 2022
La anterior Providencia

La Secretaria

² <https://www.imclaw.org/services/permiso-de-trabajo-curazao/>

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-098-2010-80193-00 - **62300**
CONDENADO : MARLON JOSE JAIMES RAMOS
IDENTIFICACION : 91298704 de BUCARAMANGA (SANTANDER)
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
OBSERVACIÓN : **EN LIBERTAD CONDICIONAL**
NORMA : **LEY 906 DE 2004**

HIBRIDO

NOTIFICACION AUTO 729 NI 62300 - NIEGA PERMISO PARA
LABORAR FUERA DEL PAIS

5

p

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procur

Lun 13/06/2022 2:23 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar
Asunto: NOTIFICACION AUTO 729 NI 62300 - NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL PAIS

Responder Reenviar

p

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outloo

Lun 13/06/2022 2:23 PM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angiemoramur_93@outlook.com
Asunto: NOTIFICACION AUTO 729 NI 62300 - NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL PAIS

MO

Microsoft Outlook

Para: mjotajara1974@gm

Lun 13/06/2022 2:23 PM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mjotajara1974@gmail.com (mjotajara1974@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACION AUTO 729 NI 62300 - NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL PAIS

MO

Microsoft Outlook

Para: sandra isabel diaz m

Lun 13/06/2022 2:23 PM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sandra isabel diaz mejia (penaldiazmejia15@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACION AUTO 729 NI 62300 - NIEGA PERMISO PARA LABORAR FUERA DEL PAIS

Mensaje enviado con importancia Alta.

J

Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 16/06/2022 10:39

URGENTE 62300 OtrosPermisos.pdf
402 KB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio dieciseis (16) de dos mil veintidós (2022)

Cordial saludo:

Me permito Remitir peticion allegada al despacho por parte del personal de ingresos a fin de que se tram,ite como recurso de reposicion y se corran los traslados correspondientes.

Atentamente,

CRISTOPHER VIVEROS QUINTANA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: URGENTE- 62300- J28- S- BRG //Solicitud de extensión de permiso de estadía Marlon Jose Jaimes Ramos

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 8:46

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (291 KB)

Extension Estadía MJJR.pdf; Juzgado 2 Solicitud extensión de permiso de estadía Marlon Jose Jaimes Ramos.pdf;

**RECIBI: CRISTOPHER VIVEROS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
JUZ 28 EPMS BTA
15/06/2022**

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 8:31 a. m.

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 62300- J28- S- BRG //Solicitud de extensión de permiso de estadía Marlon Jose Jaimes Ramos

De: M Jota Jaimes Ramos <mjotajara1974@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 7:39 a. m.

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de extensión de permiso de estadía Marlon Jose Jaimes Ramos

Señores

**Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad
Bogotá - Bogotá D.C**

Cordial saludo,

Se remite solicitud de extensión de permiso de estadía por parte de MARLON JOSE JAIMES RAMOS identificado No CC 91.298.704 de Bucaramanga en el PROCESO 11001600009820108019300

Anexos:

- 1.Solicitud extensión de permiso de estadía Marlon Jose Jaimes Ramos
2. Extension Estadía MJJR

Cordialmente,

MARLON JOSE JAIMES RAMOS
CC 91298704 DE BUCARAMANGA.

Señores
Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad
Bogotá - Bogotá D.C

Asunto: Solicitud extensión de permiso de estadía

Cordial saludo,

Por medio de la presente envío a su Despacho evidencia de la extensión de permiso otorgado por el Ministerio de Justicia de Curacao para pernoctar en este País por unos días más hasta el 05-08-2022 concedido el 07-06-2022. Dicho permiso fue solicitado para poder permanecer en esta Isla para adelantar periodo de inducción con la empresa Art Paver B. V (THE ART OF CHOICE) ya que existe la oferta laboral por su parte como Director de producción y dicho cargo debe manejar suministros, manejo de maquinarias y manejo de personal, para lo cual es necesario tener una preparación previa al comienzo de dicha función. En ningún momento yo he empezado a laborar ya que dicha inducción es teórica e informativa y no remunerada, y para acceder a el área de producción de la empresa es indispensable tener contrato laboral y permiso o visa de trabajo y estadía en la Isla por parte del gobierno pues de lo contrario se convertiría en una ilegalidad tanto de mi parte como de la empresa. Dicha empresa es una empresa legalmente constituida la cual es respetuosa del pago de impuestos y de las leyes laborales que rigen este País.

Ya explicado todo lo anterior señora Juez le ruego que reconsidere su decisión de no otorgarme la extensión de permiso de estadía en la Isla pues primero no me encuentro trabajando sino capacitándose para poder acceder en un futuro a ese trabajo el cual me brinda garantías de un empleo bien remunerado y formal con las garantías de ley que todo trabajador debe tener; y mi estadía en este País ya es legal pues anexo a esta petición va el permiso de Residencia temporal que me otorga el Ministerio de Justicia de la isla en el cual se llenaron todos los requisitos de ley para su otorgamiento y en ninguna manera estaría violando ninguna norma de este País.

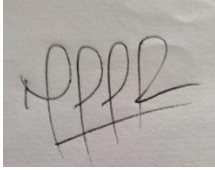
Solo restaría que usted reconsiderara su decisión y me diera la oportunidad de poder acceder a las oportunidades laborales que acá me ofrecen y que en Colombia no ha habido para mí hasta el momento y que difícilmente podría llegar a encontrar allá por la dura situación laboral que en este momento vivimos en nuestro País y más accediendo a ingresos dignos para la labor a realizar. Aún más para personas exconvictas como es mi caso.

También le pido disculpas señora Juez si en mi petición anterior no me hice entender adecuadamente y con todo el respeto que usted merece su señoría le pido reconsidere su decisión y me permita acercarme cada vez más a ser una persona que sirva a la sociedad y que pueda demostrar que si hay maneras diferentes de hacer las cosas.

De igual manera y sea cual sea su decisión estaré presto a obedecer lo que usted ordene ya que mi permiso actual que usted me otorgó va hasta el 29-06-2022.

Agradezco toda su colaboración y quedó atento a lo que usted considere pertinente.

De usted,

A handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a long horizontal stroke.

MARLON JOSE JAIMES RAMOS
CC 91298704 DE BUCARAMANGA.



MINISTERIE VAN

JUSTITIE

Sector Rechtshandhaving, Openbare Orde en Veiligheid

Toelatingsorganisatie

Aan:

FMSCRV20224560/1

MARLON JOSE JAIMES RAMOS

MAINSHI WEG 40

CURAÇAO

GELEZEN:

De aanvraag van d.d. 20/05/2022 van de heer MARLON JOSE JAIMES RAMOS, geboren op 10-07-1974 te COLOMBIA, van COLOMBIAANSE nationaliteit (hierna: betrokkene) tot het verlenen van een vergunning tot tijdelijk verblijf.

OVERWEGENDE:

- dat betrokkene Curaçao als toerist is binnen gereisd op 08-05-2022
- dat betrokkene om een verlenging van zijn verblijf heeft verzocht bij mevrouw MYRIAM ELENA JAIMES RAMOS e/v DIAZ MEJIA;
- dat betrokkene echter conform wet en beleid in aanmerking komt voor een verlenging tot en met 05-08-2022;
- dat betrokkene over een oorspronkelijk ticket (retourticket of ticket naar elders) beschikt;
- dat betrokkene heeft aangetoond over voldoende geldelijke middelen van bestaan te beschikken voor de duur van zijn voorgenomen verblijf in Curaçao;
- dat betrokkene derhalve aan de toelatingsvoorwaarden voor het betreffende verblijfsdoel

GELET OP:

Artikel 8 van de Landsverordening Toelating en Uitzetting (P.B. 2010, no. 5) (hierna: de LTU).

HEEFT BESLOTEN:

De gedane aanvraag voor de verlenging van het toeristisch verblijf toe te kennen.

De inwilliging van de aanvraag heeft tot gevolg dat betrokkene een verblijfstitel verkrijgt tot en met 05-08-2022.

Aan deze verblijfstitel zijn de volgende **voorwaarden** verbonden:

- **Betrokkene is niet toegestaan arbeid te verrichten.**
- **Betrokkene dient gedurende zijn verblijf over voldoende geldelijke middelen van bestaan te beschikken om in zijn onderhoud te voorzien.**
- **Betrokkene dient gedurende zijn verblijf in Curaçao op de door zijn aangegeven verblijfsadres te verblijven. Bij verandering van verblijfsadres dient betrokkene dit terstond aan de Toelatingsorganisatie te melden.**



Aldus vastgesteld op 07-06-2022, te Willemstad,

De Minister van Justitie,
Namens deze,
De Directeur van de Toelatingsorganisatie Curaçao,
Namens deze,
Het Hoofd van de Afdeling Toelating en Verblijf van de Toelatingsorganisatie Curaçao.

RECHTSMIDDELEN:

Tegen deze beschikking kan binnen zes (6) weken na de dag waarop de beschikking is gegeven een bezwaarschrift worden ingediend. Het bezwaarschrift dient gestuurd te worden aan:

De Minister van Justitie
d.t.k.v. de Toelatingsorganisatie Curaçao
Prinsenstraat 90
Alhier

In plaats van bezwaar aan te tekenen kan ook direct beroep worden ingediend bij het Gerecht in Eerste Aanleg Curaçao. Dit moet binnen zes (6) weken na de dag waarop de beschikking is gegeven worden gedaan. Het beroepsbericht moet in tweevoud worden ingediend bij:

Het Gerecht in Eerste Aanleg Curaçao
Wilhelminaplein 04
Alhier

Als eerst bezwaar wordt aangetekend kan beroep pas worden ingesteld nadat er een beslissing is genomen op het bezwaarschrift.

De behandeling van het bezwaarschrift of beroepschrift mag u niet in Curaçao afwachten.

In het geval betrokkene bij het Gerecht in Eerste Aanleg Curaçao een verzoek om een voorlopige voorziening heeft ingediend, kan worden bepaald dat verwijdering achterwege blijft, totdat op het bezwaarschrift of beroepschrift is beslist.

AFHANDELING:

Zoals hierboven aangegeven, is deze beschikking de beslissing op de aanvraag met nummer



147773. Het verblijfsdocument zal worden toegekend door middel van een stempel in het paspoort.

Ter uitreiking van het verblijfsdocument dient betrokkene een geldig paspoort te overleggen.

In het kader van de identificatieplicht (artikel 1 lid 3 Landsverordening Identificatieplicht, A.B. 2010, no. 86 en no. 87) dient het verblijfsdocument in persoon te worden afgehaald.

Ter uitreiking van het verblijfsdocument dienen de volgende bescheiden te worden overgelegd:

- geldig paspoort
- origineel betalingsbewijs leges en retributies voor inzage;
- originele garantie verklaring volledig ingevuld en ondertekend door garantsteller vergezeld met een plakzegel van NAf. 10,=;
- Origineel **TOERISTISCH**-aanvraagformulier.

Belangrijke Informatie

- Ingevolge artikel 10 van de LTU wordt hij die in strijd met de aan hem verleende vergunning tot tijdelijk verblijf of tot verblijf handelt, geacht te hebben gehandeld zonder vergunning.
- Ingevolge artikel 12 van de LTU eindigt de toelating tot tijdelijk verblijf of verblijf krachtens vergunning onder andere door:
 - a. door verloop van de tijd waarvoor de vergunning tot tijdelijk verblijf is afgegeven;
 - b. door vertrek uit Curaçao;
 - c. door intrekking van de vergunning;
 - d. door uitzetting.
- Ingevolge artikel 14 van de LTU kan de vergunning tot tijdelijk verblijf en tot verblijf door of namens de Minister van Justitie bij een met redenen omklede beslissing onder andere worden ingetrokken:
 - a. op grond van een onherroepelijk geworden veroordeling terzake van overtreding van artikel 24 of artikel 25 van deze landsverordening;
 - b. op grond van een onherroepelijk geworden veroordeling terzake van een misdrijf tot een onvoorwaardelijke vrijheidsstraf van drie maanden of langer;
 - c. met het oog op de goede zeden;
 - d. indien dit in het algemeen belang wenselijk is;
 - e. indien betrokkene niet voldoet aan één of meer van de aan zijn vergunning tot verblijf verbonden voorwaarden.
- Ingevolge artikel 17, lid 4, van de LTU wordt de datum van verzending van de mededeling aan de belanghebbende beschouwd als beschikkingsdatum van de verblijfsvergunning. Dit wil zeggen dat de geldigheidsduur van de verblijfsvergunning reeds bij verzending van de beslissing op de aanvraag aanvangt. Opgemerkt dient te worden dat gelet hierop de beroepstermijn van 6 weken conform de wet tevens bij datum verzending van de mededeling aanvangt.